



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132-2019-MDNCH

Nuevo Chimbote, 29 de abril del 2019

VISTO:

El Provéido N° 2070-2019-GM procedente de la Gerencia Municipal, disponiendo proyectar resolución sobre procedimiento de revocación de la Resolución Gerencial N° 638-2016-MDNCH/GDU, de fecha 18 de agosto del 2016, que resuelve otorgar a Constructora A&A S.A.C, la licencia de obra nueva para su predio ubicado en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre M. D' Lt. 5-13-14 AA.HH Primero de Mayo Distrito de Nuevo Chimbote, con Informe Legal N° 146-2019-MDNCH-GAJ, de fecha 25 de Abril del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, en el Numeral 3 del artículo 139°, establece el principio del debido proceso, como garantía de la función jurisdiccional, precisando su observancia en todas las instancias. Dicha garantía también es recogida de manera general por el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Esta garantía comprende el derecho de defensa, entendido como las facultades de invocar pretensiones o formular alegaciones planteadas por la otra parte.

Que, el Tribunal Constitucional al respecto ha señalado: "El derecho de defensa garantiza, entre otras cosas sometida a una investigación, sea esta de orden jurisdiccional o administrativa, y donde se encuentren en discusión derechos e intereses suyos, tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses. Se conculca, por tanto, cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven imposibilitados de ejercer los medios legales suficientes para su defensa (...).

Que, de los actuados se advierte que CONSTRUCTORA A&A S.A.C, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA entre ellos la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), así mismo con lo normado en el Decreto Supremo N° 037-2007-EM, que modifican los Reglamentos de establecimientos de GLP para uso automotor y de seguridad para establecimientos de venta al Público de Combustibles derivados de Hidrocarburos. Se tiene que la Resolución Gerencial N° 638-2016-MDNCH/GDU, de fecha 18 de agosto del 2016, en el marco del proceso administrativo seguido en el Expediente N° 14509-2014, por CONSTRUCTORA A&A S.A.C, se resolvió Otorgar a CONSTRUCTORA A&A S.A.C, la Licencia de Obra Nueva para su predio ubicado en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre M. D' Lt. 5-13-14 AA.HH Primero de Mayo Distrito de Nuevo Chimbote (...), se encuentra con arreglo a Ley.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas -Ancash, ha emitido la Resolución Directoral N° 073-2018-GRA/DREM, de fecha 27 de junio del 2018, en la que ha resuelto: "Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0431-2014-CR/P, de fecha 03 de octubre del año 2014, que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por HABER PERDIDO LA VIGENCIA de acuerdo al Artículo 37 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM". Resolución que



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

corre en original a folios 335 – 336 del presente expediente. Requisito con el que contaba CONSTRUCTORA A&A S.A.C., al momento en que solicito y se le expidió la "LICENCIA DE OBRA NUEVA N° 388-2016", y que constituía y constituye requisito de observancia obligatoria para la expedición de licencia de construcción.

Que, el administrado Miguel Ángel Murillo Alva, con escrito de fecha 27 de abril del 2018, (Exp. N° 2018-9668) de folios 76 a 83, solicita la revocación de la Licencia de Obra Nueva N° 388-2016, de fecha 09 de agosto del 2016, por contravenir normas de orden público como la Ordenanza Municipal N° 015-2013-MPS.

Que, el referido administrado, por escrito de fecha 12 de julio del 2018, de folios 95 a 118, informa que por Resolución Directoral N° 073-2018-GRA/DREM, de fecha 27 de junio del 2018, se ha resuelto: "Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 042-2014-GRA-DREM/D, de fecha 03 de marzo del año 2014, que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por HABER PERDIDO LA VIGENCIA de acuerdo al Artículo 37 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM". Resolución que corre en original a folios 335 – 336 del presente expediente.

Que, para el caso específico, y con las presunciones observadas, a través de un procedimiento de revocación los particulares pueden perder sus diferentes derechos **protegidos a través de distintos títulos, como por ejemplo la Licencia de obra** o cualquier otro acto administrativo que confiera derechos o intereses a los particulares.

Que, en merito a la importancia de los actos de revocación en los derechos de los administrados, es necesario proceder conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos. Una de ellas es la rectificación de errores, mediante la cual se enmienda errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión. Otra es la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión. **La última vía es la revocación**, por la que en merito a circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida. En efecto la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de actos administrativos, a través del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo.

Que, considerando que la revocación puede restringir derechos o intereses legítimos de particulares, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece un procedimiento específico que debe cumplir estrictamente con los siguientes requisitos:

- No es posible iniciarlo por razones de oportunidad, merito o conveniencia, dicho de otro modo por un simple cambio de criterio de la administración, sin que medien nuevas circunstancias que justifiquen la revocación.
- Surte efectos a futuro y solo es posible iniciarlos en los supuestos establecidos en el Numeral 214.1 del Artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

- c) La revocación debe ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, garantizando el derecho de defensa de los afectados.
- d) Debe indemnizarse a los afectados por los perjuicios económicos causados.

Que, la Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rosa Ana Díaz Barrón, mediante Informe Legal N° 146-2019-MDNCH-GAJ de fecha 25 de Abril del 2019, opina que se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía, en el que se resuelva INICIAR el procedimiento de revocación de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 638-2016-MDNCH/GDU, de fecha 18 de agosto del 2016, que resuelve OTORGAR A CONSTRUCTORA A&A S.A.C, la LICENCIA DE OBRA NUEVA para su predio ubicado en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre Mz. D' Lt. 5-13-14 AA.HH Primero de Mayo Distrito de Nuevo Chimbote.

Estando a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR el procedimiento de revocación de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 638-2016-MDNCH/GDU, de fecha 18 de agosto del 2016, que resuelve OTORGAR A CONSTRUCTORA A&A S.A.C, la LICENCIA DE OBRA NUEVA para su predio ubicado en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre Mz. D' Lt. 5-13-14 AA.HH Primero de Mayo Distrito de Nuevo Chimbote.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano la instrucción del procedimiento de revocación, instancia donde deberán, poner de conocimiento los descargos y/o actos respectivos que los interesados consideren pertinente.

Artículo Tercero.- CONCEDER a las partes CONSTRUCTORA A&A S.A.C, y Miguel Ángel Murillo Alva el plazo de cinco (5) días hábiles, de notificados con la presente resolución, para que ejerzan su derecho a la defensa.

Artículo Cuarto.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los órganos correspondientes y a la parte interesada, para lo fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Sr. Crecencio Domingo Caldas Egúsqiza
ALCALDE